



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 081-2019-MPSM/A

San Miguel, 16 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

El Informe No 074-2019-SGSLP-MPSM/EESL, de fecha 13 Mayo 2019, y demás anexos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre Informe de Monitoreo del Estado Situacional Actual de la Obra: “Instalación del Sistema Básico en la Zona Rural del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel -Cajamarca”, y Memorándum No 965-2019-GM/MPSM, de fecha 15 Mayo 2019, de la Gerencia Municipal, e Informe Legal No 059-2019-AAD/GAL/MPSM, de fecha 16 Mayo 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe No 074-2019-SGSLP-MPSM/EESL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió un Informe de Monitoreo de la Obra: “Instalación y Saneamiento Básico en la Zona Rural del Distrito de San Miguel – Cajamarca” con SNIP 253182, teniendo como precedente el Informe de Monitoreo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 22 de octubre del 2018, el mismo que fue remitido a la Municipalidad Provincial de San Miguel mediante Oficio No 00000581-2018/SG/OAC-CAC-CAJAMARCA, el cual a la fecha no se dio respuesta alguna. En el referido informe se da a conocer de manera breve el estado situacional del proyecto con la finalidad de informar a la entidad correspondiente y dar solución a las observaciones existentes en la plataforma del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento -PRESET con respecto al proceso de evaluación de proyectos para financiamiento. En tal sentido adjunta: i) Informe General de estado situacional -Monitoreo, ii) Informe de Campo, iii) Acta y Fichas de Monitoreo, iv) Informe de Monitoreo MVCS.





Que, de folios 10-16, obra en el expediente la Resolución de Alcaldía No 251-2018-MPSM/A, la misma que resuelve APROBAR el Acta de Entrega y Recepción de Obra, así como la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA", con Código SNIP 321859; así como el gasto realizado para la referida obra por la empresa contratista CONSORCIO CHAVIN, cuyo costo total se ha establecido en un monto de S/ 17,806,047.82 (Diecisiete Millones Ochocientos Seis Mil Cuarenta y Siete con 82/100 Soles), incluido el IGV; asimismo resuelve Devolver al Contratista la Carta Fianza No 130256.4 de Fiel Cumplimiento de contrato, emitida por Financiera TFC por un monto de 1,757,048.81, y la Carta Fianza No 130330 de Fiel Cumplimiento Adicional de Obra No 02, emitida por Financiera TFC por un monto de S/ 15,135.79. De otro lado en el Artículo Quinto resuelve REALIZAR EL PAGO FINAL DE S/ 267,349.16 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 16/100 SOLES) AL CONTRATISTA CONSORCIO CHAVIN, POR CONCEPTO DE REAJUSTE AUTOMATICO DE PRECIOS POR POLINOMICA MENOS DEDUCTIVOS POR VICIOS OCULTOS. Asimismo, se adjunta el Contrato de Consultoría No 004-2017-SGLCP/MPSM de Supervisión de Obra; y el Contrato de Obra No 009-2016-UL/MPSM.

Que, mediante Informe No 00000029-2018/VMCS/PNSR/UTGT-JDIAZF, de fecha 22 de octubre del 2018, el Especialista de Sostenibilidad PNSR -CAC-Cajamarca, informa al Coordinador de Área de Gestión Territorial de la Unidad Técnica de Gestión Territorial PNSR/CAC Cajamarca, ESTADO SITUACION DEL PROYECTO CON CODIGO SNIP 321859, indicando que respecto al ESTADO SITUACIONAL DE PROYECTO (punto IV), señala que con fecha 11 de octubre del 2018, se realizó la VISITA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA OBRA: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Zona Rural del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel -Cajamarca", conjuntamente con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Miguel, Gerente de Inversiones e Infraestructura (Coordinador Unidad Ejecutora), Sub Gerente de Ejecución de Proyectos, y un Asistente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; habiéndose constatado lo siguiente:

- En las localidades visitas: Santa María, Sunuden y La Mishca, se encuentra UBS que requieren limpieza, verificar y ponerlas en funcionamiento. Presentan Problemas en las conexiones de agua (chicotes malogrados) de los aparatos sanitarios, fugas y por el uso de accesorios de dudosa calidad.
- Los procesos de capacitación para la Operación y mantenimiento de las UBS no han logrado adopción de conductas sanitarias en las familias en la mayoría de las familias para el uso y mantenimiento de las UBS.
- Se encontraron dos UBS sin conexión, por falta de válvula de paso en un caso y la otra por falta de tubería PVC 0 ½ (casa del señor Alcibíades Hernández Vásquez, caserío de Santa María). Informa el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (Sr. Tainer Lozano Santamaria -presidente JASS) que hay otros casos de UBS sin conexión.



- Se encontró una UBS construida en un terreno sin vivienda, ubicada en las coordenadas UTM 17M, 734831E, 9222233N, 2202 msnm, en el Caserío de Santa María.
- En el caserío Sunuden, se encontró una UBS con fuga de agua en el chicote de la Conexión de inodoro, usan solamente la ducha con alta pérdida de agua.
- En el Caserío de La Mishca, no instalaron bien la puerta en la vivienda de la Sra. Edelmira Mendoza Quiroz, no tiene conexión de agua de la red y no está usando la UBS. Además, la propietaria informa que no le consta que hayan instalado zanja de infiltración.
- A la pregunta de las capacitaciones para la operación y mantenimiento, refieren desconocer o que no estuvieron en la zona.
- La UE alcanzo las actas de observaciones y de recepción. Se solicitaron los detalles de observaciones (acta de observaciones sin listado de las mismas) y controles de calidad y cantidad de cumplimiento de la Obra. La UE informa que son 2506 UBS construidas.

En el punto V se establecen las CONCLUSIONES del Informe, siendo las siguientes de manera resumida: i) al momento de emitirse el informe la Obra se encontraba concluida y en el proceso de liquidación, sin embargo, en las UBS visitadas no se han encontrado todas con buen funcionamiento. Los accesorios (chicote, llaves de lavamanos, duchas y accesorios de inodoro) instalados son de dudosa calidad; infiriéndose que problemas similares deben presentarse en otras instalaciones y por lo tanto, debe verificarse el funcionamiento y conformidad de los usuarios y directiva de las JASS de las UBS en todos los caseríos. ii) La unidad ejecutora no ha registrado la Autorización Sanitaria de Disposición Final de Aguas Residuales domesticas con infiltración en el terreno, ante DIGESA. iii) Las condiciones de SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO aún no están dadas, se pone en riesgo por problemas encontrados, escaso nivel de aceptación por parte de los beneficiarios, y débil intervención en capacitaciones. iv) La Carta Fianza no ha sido renovada.

En el punto VI se establecen las RECOMENDACIONES, las mismas que son las siguientes:

- ✓ La UE debe continuar con el Proceso de Liquidación de acuerdo a los plazos.
- ✓ La UE debe presentar los padrones de Asociados de la JASS y la conformidad de los asociados en la recepción de UBS.
- ✓ La UE debe garantizar la calidad y dotación suficiente de agua para consumo humano para el adecuado uso de las UBS, evaluar disponibilidad del agua de cada sistema de agua potable.
- ✓ Reforzar procesos de capacitación para el uso y mantenimiento de las UBS. Asimismo, la UE con la ATM deben realizar el seguimiento al funcionamiento de las UBS.
- ✓ La UE a través de la supervisión deberá sustentar lo actuado en relación a la liberación de las Cartas Fianzas.
- ✓ Reitera que la UE deberá actualizar la información relacionada con el avance físico y financiero de la obra en el Sistema Informativo INFOBRAS.



- ✓ La UE debe gestionar la Autorización Sanitaria de Disposición Final de Aguas Residuales domesticas con infiltración el terreno, ante DIGESA.
- ✓ La UE debe presentar al MVCS los informes mensuales de supervisión que aprueba la valorización de Obra, ampliación de plazo, adicionales y/o deductivos, documentos de designación del coordinador de la UE, entre otros, en cumplimiento al convenio suscrito.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, en aras de un correcto y mejor resolver en el presente expediente administrativo, ha procedido adjuntar copias de la Carta No 051-2017-CONSORCIO CHAVIN/R y anexo; Escrito de Apercibimiento, y Escrito de Resolución de Contrato y Solicitud de Arbitraje; documentos que obran en esta oficina, los mismos que fueron presentados a la Municipalidad por el CONSORCIO CHAVIN; y que, revisado los referidos documentos presentados por el Consorcio Ejecutor, se puede advertir en primer lugar que la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento básico en la Zona Rural del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca", presenta OBSERVACIONES, las mismas que fueron puestas de conocimiento al ejecutor mediante Oficio No 044-2018-GM/MPSM, de fecha 16 de octubre del 2018, teniendo como referencia el Informe No 584-2018-MPSM/GII-CAJ, a pesar de haberse realizado el Acta de Entrega y Recepción de Obra en señal de conformidad, con fecha 25 de junio del 2018; sin embargo el ejecutor en aras de sobrellevar la culminación del proceso en un ambiente conciliatorio, presentaron la Carta No 052-2018-CONSORCIO CHAVIN/RC, de fecha 06 de noviembre del 2018, indicando que asumirían pago de proveedores, mantenimiento de maquinarias, personal impago, y de todas las obligaciones incumplidas; sin embargo deberá tenerse en consideración que con fecha 11 de octubre del año 2018, el Especialista de Sostenibilidad PNSR-CAC-Cajamarca JOSE NEY DIAZ HERNANDEZ, realizo una visita con la finalidad de MONITOREAR el Proyecto "INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA" y VERIFICAR EL ESTADO SITUACIONAL DEL MENCIONADO PROYECTO; en donde se encontró una serie de irregularidades y observaciones que se encuentran detallados en el punto C) del presente informe legal; acreditándose que las observaciones realizadas por personal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento NO ERAN LAS OBSERVACIONES QUE SUPUESTAMENTE HABIA LEVANTADO O PRETENDIA LEVANTAR EL CONSORCIO EJECUTOR; en tal sentido se tiene como CONCLUSION FINAL que las OBSERVACIONES ADVERTIDAS Y REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO NUNCA FUERON SUSBSANADAS POR EL CONSORCIO EJECUTOR, ello se desprende del contenido del punto 11 del escrito apercibimiento presentado por Consorcio Chavín, obrante a folios 73, pues el CONSORCIO CHAVIN alega que se entiende de NUEVAS OBSERVACIONES, las cuales no se hicieron en su momento por parte del Comité de Recepción de Obra; pues el supervisor de Obra indico que la Obra se concluyó dentro del plazo establecido y que está concluida al 100%; además alega que la Oficina de Asesoría Jurídica declaró procedente la Devolución de las Cartas de Garantías de Fiel Cumplimiento.





En tal sentido RESULTA ARBITRARIO E ILEGAL QUE EL ANTERIOR ALCALDE JULIO VARGAS GAVIDIA, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2018, PROCEDA A EMITIR RESOLUCION DE ALCALDIA, APROBANDO ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE OBRA, ASI COMO LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA; SIN QUE SE HAYA DADO TRAMITE A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, PARA QUE EL CONSORCIO EJECUTOR PROCEDA A SUBSANAR O LEVANTAR LAS OBSERVACIONES; EN TAL SENTIDO LA RESOLUCION DE ALCALDIA No 251-2018-MPSM/A, de fecha 28 de diciembre del 2018, ha incurrido en causal de NULIDAD DE OFICIO, de conformidad con lo prescrito por los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan las causales de nulidad, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, concordante con el artículo 202° de la misma norma; en consecuencia, RESULTA NULA Y SIN EFICACIA JURIDICA la referida Resolución de Alcaldía, debiendo RETROTRAERSE el PROCESO DE EJECUCION DE OBRA, HASTA LA ETAPA DE NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTOS Y/O OBSERVACIONES PENDIENTES, realizadas en el Informe No 00000029-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jdiazf, debidamente corroborada con el INFORME GENERAL DE ESTADO SITUACIONAL DE MONITOREO de la mencionada Obra, de fecha 10 de mayo del 2019, realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que en la actualidad ha evidenciado que las observaciones del Ministerio de Vivienda, nunca fueron subsanados por el consorcio ejecutor.

Que, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; asimismo la parte in fine del segundo párrafo del mencionado artículo, señala que En caso de EJECUCIÓN DE OBRAS se otorga un PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, por lo que, corresponde la entidad al haber observado el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista ejecutor y el Contratista Supervisor; proceder a NOTIFICAR dichos incumplimientos, bajo apercibimiento de RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA No 009-2017-UL/MPSM -Ejecución de Obra-, y el Contrato de Consultoría No 004-2017-SGLCP/MPSM -Supervisión de Obra- mediante Resolución competente, la misma que deberá ser notificada en el domicilio legal del EJECUTOR CONSORCIO CHAVIN, sito en la Av. Garcilazo de la Vega No 1249 Int. 324 (Tercer Piso Cc Compuplaza) Lima, mediante CONDUCTO NOTARIAL.; y del SUPERVISOR CONSORCIO SANTA MARIA, sito en Pasaje La Palmas No 131 -Villa Universitaria de la ciudad de Cajamarca.



Que, según la documentación analizada en el presente expediente, se puede CONCLUIR que la OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA", NO SE ENCUENTRE CONCLUIDA FISICAMENTE, ES DECIR A LA ACTUALIDAD ESTA INCONCLUSA EN SU EJECUCION y por ende en la SUPERVISION, y la referida Obra presenta irregularidades y deficiencias que no permiten el funcionamiento óptimo y las condiciones de sostenibilidad del referido proyecto, tal y conforme se acredita del Informe No 00000029-2018/VMCS/PNSR/UTGT-JDIAZE, debidamente corroborado con el Informe No 074-2019-SGSLP-MPSM/EESL, en los cuales existe evidencias de irregularidades en la ejecución física y financiera de la obra, así como en las valorizaciones del ejecutor y del supervisor de obra que han valorizado trabajos que no se evidencian físicamente; incluso de haberse concluido los trabajos de obra de manera total; aspectos objetivos que permiten establecer vicios e irregularidades en la emisión de la RESOLUCION DE ALCALDIA No 251-2018-MPSM/A, de fecha 28 de diciembre del año 2018, que permiten determinar su nulidad de Oficio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente concordada con el artículo 202° y 217° del mismo cuerpo normativo; por lo que, se deberá RETROTRAER el Procedimiento Administrativo hasta la NOTIFICACION POR CONDUCTO NOTARIAL EN EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO CHAVIN (EJECUTOR) sito en la Av. Garcilazo de la Vega No 1249 Int. 324 (Tercer Piso Cc Compuplaza) Lima. Así como en el DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO SANTA MARIA (SUPERVISOR) sito en Pasaje Las Palmas 131 -Villa Universitaria de la Ciudad de Cajamarca.

Que, atendiendo a las irregularidades, observaciones y omisiones en el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista ejecutor y contratista supervisor, respecto a la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Zona Rural del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel - Cajamarca"; y considerando que las conductas desplegadas por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Miguel, como es el ex Alcalde JULIO VARGAS GAVIDIA quien firmo la resolución de APROBACION del Acta de Entrega y Recepción de Obra y la Liquidación Técnica y Financiera de la referida obra, a pesar de tener pleno conocimiento que la obra estaba inconclusa y con observaciones por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las mismas nunca fueron notificadas al Contratista Ejecutor y Supervisor de la obra, a fin de que procedan a levantar las observaciones; así como la participación en el trámite de los demás funcionarios, que emitieron informes de conformidad y tramitaron la aprobación de la entrega y recepción de la Obra y de la Liquidación Técnica Financiera; pues la omisión de comunicar las observaciones de vivienda, ha generado que la Resolución de Alcaldía No 251-2018-MPSM/A, vulnere la normatividad y la debida formalidad del mencionado acto administrativo, y como consecuencia de ello SE TENGA EN LA ACTUALIDAD UN PROYECTO EJECUTADO DE MANERA IRREGULAR Y DEFICIENTE, que NO TIENE UN DEBIDO FUNCIONAMIENTO Y



SOSTENIBILIDAD, y por ende un PROYECTO SIN BENEFICIO A LA POBLACIÓN; por lo que, la Oficina de Control Institucional, al momento de revisar la documentación que deberá ser remitida por la Gerencia Municipal, deberá ORDENAR DE FORMA INMEDIATA LAS ACCIONES DE INVESTIGACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AL REFERIDO PROYECTO, A FIN DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL; investigación de la cual el Procurador Público de la Municipalidad deberá realizar el seguimiento de la investigación y las coordinaciones pertinentes con el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, a fin de que en lo sucesivo pueda realizar alguna acción legal pertinente, según lo amerite la investigación.

Que, el artículo 217° de la Ley No 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, constatada la existencia de una nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. Teniendo en cuenta lo mencionado se desprende que la NULIDAD DE OFICIO CONSTITUYE UN MECANISMO QUE PERMITE A LA ADMINISTRACION PUBLICA ELIMINAR ACTOS VICIADOS EN SU PROPIO VIA, INVOCANDO SUS PROPIAS DEFICIENCIAS, PARA VELAR EL INTERES PUBLICO, CON LA FINALIDAD DE RESTITUIR LA LEGALIDAD AFECTADA POR UN ACTO ADMINISTRATIVO, el mismo que debe ser declarado nulo de oficio por el jerárquico superior. Por otro lado, considerando que, como efecto de la nulidad declara y de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley 27444, la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos que resulten implicados en la emisión del acto invalido; atendiendo a lo normado resulta procedente la Nulidad de Oficio la Resolución de Alcaldía No 251-2018-MPSM/A, con la finalidad de velar por el interés público, y de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, que dentro de las atribuciones del Alcalde, esta: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 43 de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, del Acto Administrativo emitido mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NO 251-2018-MPSM/A, de fecha 28 de diciembre del 2018, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento administrativo, en mérito de la nulidad de oficio declarada, hasta la Notificación por Conducto Notarial de Observaciones e Incumplimientos al Contratista Consorcio Ejecutor y Contratista Consorcio Supervisor.



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al CONSORCIO CHAVIN (EJECUTOR) en su domicilio legal sito en la Av. Garcilazo de la Vega No 1249 Int. 324 (Tercer Piso Cc Compuplaza) Lima; así como al CONSORCIO SANTA MARIA (SUPERVISOR) en su domicilio legal sito en el Pasaje Las Palmas 131 -Villa Universitaria de la Ciudad de Cajamarca; con las OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS establecidos en el Informe No 00000029-2018/VMCS/PNSR/UTGT-JDIEZF, emitido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; y el Informe No 074-2019-SGSLP/MPSM/EESL, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad; a fin de que en el plazo de ley (15 días hábiles), procedan a levantar las observaciones; bajo APERCIBIMIENTO de Resolución de su Contrato; por intermedio de la Gerencia Municipal.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR copias de todo el expediente administrativo, al ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -OCI- DE LA MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Gerencia Municipal, a fin de que tome conocimiento integro de los hechos, y determine el deslinde responsabilidades en las irregularidades, deficiencias y observaciones no subsanadas en la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Zona Rural del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca", que han generado que el referido proyecto en la actualidad no se encuentre en funcionamiento y con condiciones de sostenibilidad, y que no sea de beneficio a la población san miguelina; asimismo se deslinde la responsabilidad sea administrativa, civil y/o penal de funcionarios de la Municipalidad que intervinieron en la tramitación del expediente para aprobar resolutivamente la entrega y recepción de la obra, y la Liquidación Técnica Financiera de la misma.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la PROCURADURIA PUBLICA de la Municipalidad, realice el seguimiento de la Investigación y coordinación con el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, a fin de que en lo sucesivo de la investigación se determine cualquier acción legal pertinente a realizar.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR con la presente resolución a los CONTRATISTAS CONSORCIO EJECUTOR Y CONSORCIO SUPERVISOR en su domicilio legal señalado precedentemente, mediante Conducto Notarial, para su conocimiento y fines; asimismo Notifíquese a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

Lorenzo Alder Chingay Hernández
ALCALDE